



Gerencia General
Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 21 de Mayo del 2020

OFICIO N° 001130-2020-GRHB-GG-PJ



Firmado digitalmente por GOMEZ VALVERDE Jaime FAU 20159981216 hard Gerente De Recursos Humanos Y Bienestar Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21.05.2020 00:20:44 -05:00

Sr.
JUAN JOSÉ MARTINEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR
Presente. -

Asunto : SE REMITE PLIEGO DE RECLAMOS 2020-2021.

Referencia : EXPEDIENTE 009343-2020-TDA-SG
HOJA DE ENVIO 006465-2020-GRHB-GG
Oficio N° 12-2020-SG-SUCTRAPJUC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, a través del cual el Sindicato Único de la Carrera de los Trabajadores del Poder Judicial del Callao – SUCTRAPJUC, adjunta su pliego de peticiones 2020-2021, bajo la forma de proyecto de convención colectiva.

Sobre el particular, es menester señalar que el artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR establece: *"El pliego de reclamos se presenta no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente"*.

De igual forma, es preciso hacer mención al artículo 72° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que ha previsto: *"El procedimiento de la negociación colectiva es el siguiente: Recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá también una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimará pertinente pronunciarse (...)"*

Ahora bien, a través del Decreto de Urgencia N° 014-2020 que regula las Disposiciones Generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público, publicado en Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", el 23 de enero de 2020, ha establecido en el Artículo 5° Reglas generales para la negociación colectiva de las entidades del Sector Público, que **la representación de trabajadores presentan ante su entidad, un solo pliego de peticiones, para ser remitido a SERVIR y este lo remita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de que este emita el respectivo Informe Económico Financiero, a partir del cual inician las reuniones entre las partes.**

Asimismo, en el dispositivo normativo en comento, se establece que los pliegos de reclamos se presentan cada dos (2) años, entre el 01 al 30 de junio; sin embargo, en la



Firmado digitalmente por BARRIENTOS MOLINA Daniel Luis FAU 20159981216 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 21.05.2020 00:08:42 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 51323 CLAVE: PHQVYY OFICIO N° 001130-2020-GRHB-GG Página 1 de 2





Gerencia General
Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar

Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020, se ha previsto que durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019; de igual forma, la presentación del pliego de peticiones se puede realizar hasta el 31 de marzo de 2020; sin embargo, dicha organización sindical recién ha presentado su pliego el 27 de abril del presente año, aduciendo que por el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio no ha sido posible presentarlo antes.

En tal sentido, estando a lo antes señalado, remitimos adjunto copia del pliego de peticiones presentado por la referida organización sindical, en cumplimiento a las disposiciones normativas antes descritas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JAIME GOMEZ VALVERDE
Gerente de Recursos Humanos y Bienestar
Gerencia General
Poder Judicial



Firmado digitalmente por
BARRIENTOS MOLINA Daniel Luis
FAU 20159961216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 21.05.2020 00:08:42 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 51323 CLAVE: PHQVYV
OFICIO N° 001130-2020-GRHB-GG Página 2 de 2





SINDICATO ÚNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO “SUCTRAPJUC”



Inscrita en Registro de Organizaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expediente N° 4332-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC- Auto Directoral N° 111-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC - Registro N° 012-2019

AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Callao, 16 de marzo del 2020

OFICIO N° 00012-2020-SG-SUCTRAPJUC

Señor:

JAIME GOMEZ VALVERDE

Gerente de Recursos Humanos y Bienestar

Av. Nicolás de Piérola N° 745

Cercado de Lima

Presente

SINDICATO UNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO “SUCTRAPJUC” debidamente representada por **LUIS ENRIQUE DURAND CORTEZ**, identificado con DNI N° 25704089 en su condición de Secretario General, según Constancia de Inscripción Automática, expedida por LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS; fijando domicilio real para estos efectos en **JIRÓN TUPAC AMARU N° 1470 DISTRITO LA PERLA ALTA PROVINCIA CALLAO DEPARTAMENTO LIMA, DOMICILIO PROCESAL EN LA AV. EMANCIPACION N° 687 STAND PF – 8, CERCADO DE LIMA**, con Casilla Electrónica 43114; a los siguientes correos; correo personal aeroscripta@hotmail.com; correo institucional personal kbarcelli@pj.gob.pe; joanma.2727.06@gmail.com , mvcv371@gmail.com paso a exponer lo siguiente:

Procedo a poner en su conocimiento nuestro pliego de reclamos que se adjunta a la presente para que el mismo sea sometido a las negociaciones de ley y posteriormente se apruebe.

Asimismo, ponemos de su conocimiento que de acuerdo a la Asamblea de fecha de **10 DE MARZO DEL 2020**, se ha nombrado como:

MIEMBROS TITULARES:

LUIS ENRIQUE DURAND CORTEZ.
KRIZIA BRUNELLA BARCELLI LATURE.
ALBERTO JAVIER ASTE CUELLAR.
LUIS EDUARDO FLORES VASQUEZ

MIEMBROS SUPLENTE:

JUAN JOSE PLAZA URBINA.
LUIS ENRIQUE PASTOR GARCIA.
AUGUSTO AARON HUAMAN DELGADO.



SINDICATO ÚNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO "SUCTRAPJUC"



Inscrita en Registro de Organizaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expediente N° 4332-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC- Auto Directoral N° 111-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC - Registro N° 012-2019

ASESORES:

JUAN MANUEL MANRIQUE TALAVERA.
JUBER ALBERTO CASTILLO GRADOS

Por motivo de la pandemia del COVID-19 no hemos podido ingresar nuestro **PLIEGO DE RECLAMO**, el día 16 de marzo del 2020 ante la mesa de partes de la **GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, estamos procediendo mediante su correo institucional señor Gerente de Recursos Humanos, ordene usted a quien corresponda darle el trámite correspondiente.

Por otro lado, solicitamos se sirva nombrar a los representantes del PODER JUDICIAL, por ante la Comisión Paritaria

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad de expresar a Ud. los sentimientos de nuestra estima personal.

Atentamente;

.....
JUAN MANUEL MANRIQUE TALAVERA
ABOGADO

REG. CAC 4451

.....
LUIS ENRIQUE DURAND CORTEZ
SECRETARIO GENERAL

SUCTRAPJUC



SINDICATO ÚNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO “SUCTRAPJUC”



Inscrita en Registro de Organizaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expediente N° 4332-2019- GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC- Auto Directoral N° 111-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC - Registro N° 012-2019

PLIEGO DE RECLAMOS 2020-2021

ESQUEMA DEL PLIEGO DE RECLAMOS:

- I.- MARCO JURIDICO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA
- II.- PRINCIPIOS GENERALES
- III.- DEMANDAS DE CONDICIONES GENERALES:
- IV. DEMANDAS DE PRINCIPIOS
- V.- DEMANDAS ECONÓMICAS
- VI. SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
- VII. DERECHOS DEMOCRÁTICOS Y SINDICALES

I.- MARCO JURIDICO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

1.1.-CONSTITUCIÓN:

La Constitución de 1993 reconoce en su artículo 28° numeral 2 el derecho a la negociación colectiva.

a) “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático.

b) “Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La Convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado”. Adicionalmente cabe rescatar la Cuarta Disposición Final que señala: “Las normas relativas a los derechos y libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”. De tal manera que la negociación colectiva en cuanto derecho reconocido en la Constitución, debe ser interpretado teniendo en cuenta los tratados sobre derechos humanos, incluidos en estos los Convenios Internacionales de la OIT.

Por último, resulta pertinente mencionar que, a diferencia de la Constitución de 1979, la negociación colectiva, así como la mayoría de derechos sociales no son calificados como derechos fundamentales, estando catalogados como tales, aquellos vinculados a las libertades públicas.

1.2.- LEGISLACIÓN INFRACONSTITUCIONAL.

La ley que regula la negociación colectiva para los trabajadores sujetos al régimen laboral privado, es el Decreto Ley N° 25593, denominada Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (LRCT). modificada por Ley N° 27912, reglamentada por el Decreto Supremo 011-92-TR (Reglamento), parcialmente modificado por el Decreto Supremo N° 009-93-TR. Ambas normas regulan la trilogía que sustenta el Derecho Colectivo de Trabajo, es decir, los pilares del Derecho Sindical: **LA SINDICALIZACIÓN, LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y LA HUELGA**. Existen, a su vez otras normas que regulan específicamente a determinados sujetos. Por ejemplo, existe legislación específica para los trabajadores de la administración pública, Ley N 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General de la Ley



SINDICATO ÚNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO “SUCTRAPJUC”



Inscrita en Registro de Organizaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expediente N° 4332-2019- GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC- Auto Directoral N° 111-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC - Registro N° 012-2019

N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° **040-2014-PCM**, normativa que rige actualmente

1.2.1.- **NORMAS INTERNACIONALES.**

En este punto, cabe señalar, principalmente, las normas emitidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Por un lado, los Convenios Internacionales, que si fueron ratificados por el Estado Peruano, forman parte de su legislación interna. Y al tratar sobre derechos humanos tienen rango constitucional conforme a la IV disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú. Por otro lado, las Recomendaciones, que como su nombre lo indica, son ciertas pautas que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala a los Estados Partes para una mejor implementación de los Convenios Internacionales y para una más adecuada vigencia de los derechos reconocidos. En este punto, cabe señalar, principalmente, el Convenio 98, denominado “Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva”. Este Convenio ha sido ratificado por el Perú, por lo que forma parte de nuestra legislación. Entre los principales convenios y recomendaciones que regulan la presente materia tenemos:

Convenio. 98 - Recomendación 91 (Derecho sindical y negociación colectiva) -
Convenio. 154 Recomendación 163 (Fomento negociación colectiva - no ratificado por el Perú).

Convenio. 151 y Recomendación 159 (Derecho de sindicalización y negociación colectiva en la administración del Estado). - Recomendación 92 (Arbitraje y conciliación voluntarias)

Recomendación 94-129-130 (Consulta y reclamos en el ámbito de la empresa).
Recomendación 113 (Consultas a nivel de rama nacional). Aparte de la normativa de la OIT, ha tenido un papel muy importante el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT, el cual frente a quejas interpuestas por organizaciones sindicales, se ha pronunciado dando pautas contra la restricción del derecho de negociación colectiva y dando líneas directrices sobre los derechos colectivos de trabajo. Asimismo la Comisión de Expertos sobre Aplicación de Convenios y recomendaciones de la OIT en la interpretación de las normas internacionales de la OIT. El modelo de la negociación colectiva de las normas internacionales, gira alrededor de dos ideas centrales:

A.- La idea de una negociación colectiva bilateral, autónoma, libre implica una negociación colectiva sin intervención estatal o con su escasa su intervención. B.- La idea del fomento de la negociación. Algunos de los instrumentos de este fomento de la negociación colectiva tienen que ver con el deber de negociar, el deber de hacerlo de buena fe y el derecho de información. Además de ello, existen otros instrumentos internacionales como los Acuerdos Marco, las Directrices de la OCDE que pueden ser tomados en cuenta a efectos de utilizarlos como mecanismos de defensa de los derechos de los trabajadores.

II.- **PRINCIPIOS GENERALES:**

2.1.- **SINDICATO UNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO. “SUCTRAPJUC”** tiene, indudablemente,



SINDICATO ÚNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO “SUCTRAPJUC”



Inscrita en Registro de Organizaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expediente N° 4332-2019- GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC- Auto Directoral N° 111-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC - Registro N° 012-2019

administrativa y legalmente la posición **SINDICATO UNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO. “SUCTRAPJUC”** QUE AGLUTINA A LOS SERVIDORES BAJO EL REGIMEN LABORAL CONTRATACION ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, DECRETO LEGISLATIVO N° 276 y DECRETO LEGISLATIVO N° 728 y (Suplencia); y por tanto, interlocutor único y válido en el Poder Judicial, siendo así, en representación de los trabajadores **BAJO CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, PERMANENTES Y SUPLENCIAS**, nos corresponde, en atención a la normatividad, proponer al Poder Judicial el Pliego de Reclamos a efectos de garantizar la revaloración de los servidores CAS-276 y 728, pugnar por la atención y solución de las justas demandas y exigencias de los servidores judiciales: Administrativos, Jurisdiccionales, Seguridad, Custodia, Vigilantes y Chóferes de los regímenes laborales que coexisten en el Poder Judicial al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728 y (Suplencia).

Es sabido que la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, Ley N° 30745 y su Reglamento, aprobado por Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, no ha permitido un régimen exclusivo para los trabajadores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial. que comprenden a los trabajadores de los tres regímenes que coexisten en el Poder Judicial Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728, la dignificación del Trabajador Judicial (regulando el ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo; asimismo, la responsabilidad en que incurran en el ejercicio de sus funciones, los derechos y obligaciones esenciales al cargo que ostenta, remuneración, posibilidad de hacer carrera pública, salud y remuneraciones dignas). **SINDICATO UNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO. “SUCTRAPJUC”**, contestataria, cuestionadora y propositiva hoy implementa diversas acciones que logren atención a la problemática del Poder Judicial. Una de ellas es .ahora la presente Negociación Colectiva. Sigue siendo entonces, una tarea central, persistir con firmeza en la lucha por mejores condiciones de vida y trabajo para el Trabajador Judicial. En atención a ello planteamos:

Cautelar sus intereses y derechos laborales colectivos en el Poder Judicial en el presente convenio con la finalidad de contribuir con la mejora de los trabajadores jurisdiccionales, administrativos, seguridad, vigilancia, custodia y chóferes que a la fecha de vigencia de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial se encuentran prestando labores de carácter permanente sujetos al regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 1057, están comprendidos en la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial. Asimismo, se comprometen a luchar contra la corrupción en las distintas instancias del sector y defender la Ley N° 30745, Ley de la Carrera del Trabajador Judicial; considerando las propuestas normativas formuladas por **SINDICATO UNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO. “SUCTRAPJUC”**. para efectos de resolver las exigencias relacionadas con este Poder del Estado que requieran atención y solución.

III.- DEMANDAS DE CONDICIONES GENERALES:



SINDICATO ÚNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO “SUCTRAPJUC”



Inscrita en Registro de Organizaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expediente N° 4332-2019- GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC- Auto Directoral N° 111-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC - Registro N° 012-2019

CLAUSULA PRIMERA.- AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

Las partes convienen que los acuerdos que se arriben en el presente convenio colectivo, resulta aplicable a todos los trabajadores judiciales Administrativos, Jurisdiccionales, Seguridad, Custodia, Vigilancia y Chóferes bajo los regímenes laborales Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728 (Suplencia) con vínculo laboral vigente a la fecha de suscripción de la presente negociación colectiva y que estén afiliados al **SINDICATO UNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO. “SUCTRAPJUC”**.

CLAUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que la vigencia de lo pactado en el presente convenio colectivo será de aplicación a partir del 01 de Abril de 2020 al 01 de abril de 2021. Dependiendo de levantamiento de la Declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del covid-19. Asimismo se dispuso que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

Ademas mediante Resolución Administrativa 115-2020-CE-PJ, 16 de marzo de 2020 se dispuso Suspendir las labores del Poder Judicial, en vía de regularización, a partir del 16 de marzo de 2020, y por el plazo de 15 días calendario, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020 y por Resolución Administrativa N° 117-2020-CEPJ del 30 de marzo de 2020 y Resolución Administrativa N° 118-2020-CE-PJ del 11 de abril de 2020 se prorrogaron la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 31 de marzo de 2020 y del 13 hasta el 26 de abril de 2020; en cumplimiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y Decreto Supremo N° 064-2020-PCM respectivamente.

IV.-DEMANDAS DE PRINCIPIO:

CLAUSULA TERCERA: CARACTER IRRENUNCIABLE DE PACTOS Y CONVENIOS

Respeto y cumplimiento irrestricto de las reivindicaciones y demás derechos de los trabajadores judiciales establecidos a través de los pactos y convenios colectivos, respetándose el carácter de irrenunciables.

V.- COMPROMISOS DE GESTION

CLAUSULA CUARTA.- AUMENTO DEL PRESUPUESTO PARA EL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial se compromete a defender y garantizar la vigencia de la Ley N° 30745; Ley de la Carrera del Trabajador Judicial para todos los trabajadores



SINDICATO ÚNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO

“SUCTRAPJUC”



Inscrita en Registro de Organizaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expediente N° 4332-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC - Auto Directoral N° 111-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC - Registro N° 012-2019

comprendidos en el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728 para una correcta administración de justicia. Por ello, el presupuesto para el Poder Judicial para el 2021, será del 10% del PBI.

CLAUSULA QUINTA.- CREACIÓN DE PLAZAS

El Poder Judicial, en aplicación y en atención a lo requerido en la clausula anterior y a las necesidades de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, implementará la creación de las plazas para los trabajadores judiciales que cumplen funciones jurisdiccionales, administrativas, Seguridad, Custodia, Vigilancia y Chóferos comprendiendo las a las escalas y niveles ocupacionales de acuerdo a la labor que realizan en el Poder Judicial, las mismas que serán establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

CLAUSULA SEXTA.- FONDO ESPECIAL PARA CONSTRUCCIÓN

El Poder Judicial, se compromete a llevar a cabo los trámites correspondientes para la suscripción de un Convenio Tripartito de donación de un área de terreno que la Superintendencia de Bienes Nacionales en coordinación con el Ministerio de Vivienda y Construcción, señalen para la construcción de viviendas para los servidores jurisdiccionales, administrativos, seguridad, custodia, vigilancia y chóferos del Poder Judicial que se encuentren afiliados al **SINDICATO UNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO. “SUCTRAPJUC”**.

VI.-DEMANDAS ECONÓMICAS:

Con respecto a la pretensión de temas económicos señalamos lo siguiente:
Al igual que el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020 y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establecieron la prohibición de negociar objetivamente elementos remunerativos. En respuesta a ello, la Defensoría del Pueblo se pronunció en contra de las restricciones impuestas por la Ley de Presupuesto de 2013 y la Ley del Servicio Civil, mediante los Informes de Adjuntía N° 002-2013-DP/AAC y 001-2014-DP/AAC, respectivamente. En sentido similar, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del 3 de setiembre de 2015 sobre los expedientes acumulados N° 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/ FC y 0023-2013-PI/TC declaró la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores del sector público contenida en Ley de Presupuesto de 2013. Además, en la Sentencia del 26 de abril de 2016, sobre los expedientes acumulados N° 0025-2013-PI/TC; 0003-2014-PI/TC; 0008-2014.PI/TC; 0017-2014-PI/TC (Caso Ley Servir), declaró la inconstitucionalidad de los artículos de la Ley del Servicio Civil que establecían similares prohibiciones. Tanto en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional como en los de la Defensoría del Pueblo, se ha recalado que la negociación colectiva constituye una herramienta elemental para lograr el bienestar y la justicia social en las relaciones laborales. Además, se ha reiterado que la asignación equitativa de los recursos públicos y la aplicación del principio de legalidad presupuestaria, no implican una prohibición



SINDICATO ÚNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO “SUCTRAPJUC”



Inscrita en Registro de Organizaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expediente N° 4332-2019- GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC- Auto Directoral N° 111-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC - Registro N° 012-2019

absoluta para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del sector público.

El Tribunal Constitucional en el Caso Servir reiteró su exhortación al Congreso para que apruebe la regulación de la negociación colectiva en el sector público. En ese sentido el día de ayer 28 de noviembre la Comisión de Trabajo y de Seguridad Social del Congreso aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en los proyectos de Ley 656/2016-CR; 965/2016-CR; 1142/2016-CR; 1271/2016-CR; 1537/2016-CR y 2075/2017-CR que proponen una Ley de negociación colectiva para el sector público en la que se permita tratar conceptos económicos.

CLAUSULA SEPTIMA.- HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES

El Poder Judicial garantizará la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal vigente donde se incluya a los tres regímenes laborales Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728 y se de cumplimiento a las normativas internas para el tránsito del personal actual a la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, comprendiendo la ubicación de los trabajadores en el cargo y nivel respectivo de acuerdo a lo establecido en el punto , sin afectar los ingresos remunerativos que los mismos ostentan actualmente. Este tránsito comprende al personal que se detalla a continuación y que se encuentre laborando a la fecha de vigencia de la Ley N° 30745.

CLAUSULA OCTAVA: BONIFICACIONES POR FAMILIA, LACTANCIA, REFRIGERIO Y MOVILIDAD

El Poder Judicial otorgará las siguientes bonificaciones a los Trabajadores Judiciales administrativos, jurisdiccionales, Seguridad, Vigilancia, Custodia y Chóferes, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 (Suplencia) y Decreto Legislativo N° 1057: por familia, refrigerio y movilidad. Cada bonificación lo percibirá de forma mensual y equivalente al 20% de la remuneración total mensual. La bonificación por familia se entregará con la sola declaración jurada del trabajador.

El Poder Judicial otorgará una bonificación por lactancia materna equivalente a una (1) remuneración total mensual a las trabajadoras jurisdiccionales administrativas, Seguridad, Vigilancia, Custodia y Chóferes nombradas y contratadas bajo los regímenes laborales Decreto Legislativo M° 1057. Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N°728 (Suplencia) La remuneración total mensual la que corresponda a la remuneración que perciban las trabajadoras judiciales acotados.

CLAUSULA NOVENA.- SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO

El Poder Judicial entregará, a los servidores jurisdiccionales, administrativos, seguridad, custodia, vigilancia y chóferes de los regímenes laborales Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 (Suplencia) y Decreto Legislativo N° 1057, subsidios por luto y gasto de sepelio en caso de fallecimiento de padres, cónyuges, conviviente reconocido judicialmente o notarialmente, hijos y hermanos:



SINDICATO ÚNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO "SUCTRAPJUC"



Inscrita en Registro de Organizaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expediente N° 4332-2019- GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC- Auto Directoral N° 111-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC - Registro N° 012-2019

Subsidio por fallecimiento de padres, cónyuge, conviviente, hijos o hermanos: dos (2) remuneraciones totales mensuales.

Gastos de sepelio por fallecimiento de padres, cónyuge, conviviente, hijos o hermanos: dos (2) remuneraciones totales mensuales.

El Poder Judicial entregará un subsidio por fallecimiento del trabajador: tres (3) remuneraciones totales mensuales.

CLAUSULA DECIMA.- GRATIFICACIONES

El Poder Judicial otorgará a los servidores jurisdiccionales, administrativos, seguridad, custodia, vigilancia y chóferes de los regímenes laborales Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 (Suplencia) y Decreto Legislativo N° 1057 una gratificación ascendente a una (01) remuneración total mensual por navidad, fiestas patrias, escolaridad y día del Trabajador Judicial.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DE HORAS EXTRAS

El Poder Judicial reconocerá a los servidores jurisdiccionales, administrativos, seguridad, custodia, vigilancia y chóferes de los regímenes laborales Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 (Suplencia) y Decreto Legislativo N° 1057, como horas extras si son realizados fuera de la jornada laboral, es decir de las ocho (8) horas contempladas en el artículo 25° de nuestra Carta Magna.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

El Poder Judicial otorgará un 20% (vente por ciento) de una remuneración total mensual a los servidores jurisdiccionales, administrativos, seguridad, custodia, vigilancia y chóferes de los regímenes laborales Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 (Suplencia) y Decreto Legislativo N° 1057, como Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por cada año de servicios cumplidos hasta el momento de su cese. a los contrastados bajo el régimen laboral 1057 se les reconocerá el derecho al pago de CTS desde que inició su vínculo laboral con el Estado, incluyendo los años de contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PAGO DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

El Poder Judicial conviene en pagar un total de tres (03) remuneración total mensual como reconocimiento y valoración a los servidores jurisdiccionales, administrativos, seguridad, custodia, vigilancia y chóferes de los regímenes laborales Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 (Suplencia) y Decreto Legislativo N° 1057, que hayan obtenido grados académicos de maestría y doctorado en aplicación del inciso b) del artículo 16 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LOCAL PARA EL SINDICATO UNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO. "SUCTRAPJUC".

El Poder Judicial se compromete a proporcionar un ambiente u local para que



SINDICATO ÚNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO

“SUCTRAPJUC”



Inscrita en Registro de Organizaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expediente N° 4332-2019- GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC- Auto Directoral N° 111-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC - Registro N° 012-2019

nuestro **EL SINDICATO UNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO. “SUCTRAPJUC”**, pueda desarrollar sus actividades sindicales e incluso capacitación para sus afiliados y no afiliados.

V.- CONDICIONES DE TRABAJO

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ESTABILIDAD LABORAL Y EQUIDAD PARA LOS TRABAJADORES CONTRATADOS

El Poder Judicial se compromete a respetar la estabilidad laboral de los trabajadores nombrados.

Además, garantizará los mismos derechos económicos y de condiciones de trabajo para los servidores jurisdiccionales, administrativos, seguridad, custodia, vigilancia y chóferes de los regímenes laborales Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y (Suplencia) y Decreto Legislativo N° 1057, garantizando que quienes ocupen cargos directivos perciban montos uniformes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RECONOCIMIENTO AÑOS DE CONTRATO

El Poder Judicial reconocerá los años de contrato de los servidores del régimen laboral Decreto Legislativo N°1057, a los servidores jurisdiccionales, administrativos, seguridad, vigilancia, custodia y chóferes para el otorgamiento de sus beneficios económicos como equivalente a la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS).

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROPUESTA DE SER PARTE INTEGRANTE DE LA COMISION DE SELECCION DE LOS CONCURSOS PUBLICOS DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS.

El Poder Judicial conviene con **EL SINDICATO UNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO. “SUCTRAPJUC”** ser parte integrante del Comité de Contratos Administrativos de Servicios, del proceso de selección de personal para la Contratación en el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057, Contratación Administrativa de servicios - CAS, y de los proceso de selección bajo el amparo del Decreto Legislativo 728 de los **CONCURSOS PUBLICOS** convocados por el Poder Judicial.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DEFENSORÍA DE TRABAJADOR JUDICIAL

El Poder Judicial conviene crear la Defensoría del Trabajador Judicial A nivel nacional para salvaguardar y garantizar la integridad física y emocional de los servidores jurisdiccionales, administrativos, seguridad, custodia, vigilancia y chóferes de los regímenes laborales Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 (Suplencia) y Decreto Legislativo N° 1057, ya que muchas veces en el en el cumplimiento de sus funciones, son objeto de diversos abusos por parte de los usuarios del Poder Judicial y de este Poder del Estado.

El Defensor del Trabajador Judicial es elegido y nombrado por los propios servidores del Poder Judicial cuyos regímenes son Decreto Legislativo 1057,



SINDICATO ÚNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO “SUCTRAPJUC”



Inscrita en Registro de Organizaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expediente N° 4332-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC- Auto Directoral N° 111-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC - Registro N° 012-2019

Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728 Suplencia y demás modalidades. Si se aprobara este punto alcanzaremos el proyecto de creación para que sea aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial vía Resolución Administrativa.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REUBICACIÓN POR ENFERMEDADES TERMINALES

El Poder Judicial, a pedido del trabajador, reubicará a los servidores jurisdiccionales, administrativos, seguridad, custodia, vigilancia y chóferes de los regímenes laborales Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 (Suplencia) y Decreto Legislativo N°1057, que padezcan de alguna enfermedad terminal hacia áreas y lugares que faciliten su desempeño profesional y el acceso a los servicios de salud.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PERMANENTE

En este marco, el Poder Judicial implementará el Programa de Capacitación Permanente a los servidores jurisdiccionales, administrativos, seguridad, custodia, vigilancia y chóferes de los regímenes laborales Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 (Suplencia) y Decreto Legislativo N° 1057, El programa de capacitación debe estar culminado para el 2020 y se realiza en coordinación con **EL SINDICATO UNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO. “SUCTRAPJUC”**.

El Poder Judicial otorga capacitación permanente de forma presencial y/o virtual a través de universidades o centros de formación de prestigio a todos los servidores jurisdiccionales, administrativos, seguridad, custodia, vigilancia y chóferes de los regímenes laborales Decreto Legislativo N°276, Decreto Legislativo N° 728 (Suplencia) y Decreto Legislativo N° 1057; sin discriminación, tanto a contratados como nombrados.

El Poder Judicial gestionará becas de estudio (especializaciones, diplomados, maestrías y doctorados) con los gobiernos regionales, empresas privadas, etc.

CLAUSULA VIGESIMA: AÑOS DE SERVICIOS

El Poder Judicial otorgará el reconocimiento automático hasta por cinco (5) años de estudios como tiempo de servicios para los servidores jurisdiccionales, administrativos, seguridad, custodia, vigilancia y chóferes de los regímenes laborales Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 (Suplencia) y Decreto Legislativo N° 1057, cuyo currículum de formación profesional contemple dicho número de años en dicha formación y respeto de dicha acumulación automática en el cálculo del tiempo de servicios definitivos para sus pensiones.

VII.- DERECHOS DEMOCRÁTICOS Y SINDICALES

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESPETO A LA LIBERTAD SINDICAL

El Poder Judicial cumplirá y respetará los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras, la libertad de afiliación sindical, el derecho a la



SINDICATO ÚNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO “SUCTRAPJUC”



Inscrita en Registro de Organizaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expediente N° 4332-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC- Auto Directoral N° 111-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC - Registro N° 012-2019

negociación colectiva y huelga en todos los escalones sindicales.

LICENCIAS SINDICALES

El Poder Judicial otorgará en el caso **DEL SINDICATO UNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO. “SUCTRAPJUC”** y otras Federaciones por crearse se concederán licencias a seis (6) dirigentes; otorgándose licencia sindical para dos dirigentes adicionales por cada dos (2) sindicatos afiliados adicionales a los necesarios para la constitución de una federación, hasta un total de doce (12) dirigentes.

Asimismo, se otorgara una (01) licencia sindical por cada provincia, una (01) licencia adicional para cada región y cuatro (04) licencias sindicales adicionales para los Sindicatos de Base. Asimismo, conviene en autorizar los permisos con goce de remuneraciones por representación sindical a los delegados que asistan a los eventos sindicales orgánicos y académicos programados por las instancias sindicales.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RESPETO A LA COLEGIATURA Y LA HABILITACION DEL PROFESIONAL EXTENDIDO POR EL COLEGIO RESPECTIVO.

El Poder Judicial respetará y exigirá la colegiatura profesional y la habilitacion expedida por el Colegio Profesional respectivo como requisito para que los servidores del Poder Judicial puedan ejercer ejercer las labores para la cual fue contratado o nombrado incluido los Funcionarios.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: COTIZACIÓN SINDICAL

El Poder Judicial conviene ejecutar el descuento por planilla por concepto de cotización sindical en el casillero habitado **EL SINDICATO UNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO. “SUCTRAPJUC”**, coordinando con las instancias correspondientes para que la entrega de la cotización sindical sea entregada a nuestra cuenta bancaria que fue aperturada en el banco SCOTIABANK, nuestro Presidente o Secretaria de Economía.

El 5 de cada mes se cierra planilla, luego la Subgerencia de Remuneraciones remite las planillas a la Subgerencia de Tesorería para el deposito a la cuenta del trabajador judicial de su remuneraciones los días programados en el Cronograma Anual Mensualizado para el pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Publica del Banco de la Nación, generalmente los días 20 o 21 de cada mes, habiendo una demora en el pago de los descuentos de la cuota sindical a los sindicatos y federaciones pagándonos después de quince (15 Días, esto no puede ser ya que las organizaciones sindicales tienen que cumplir con obligaciones cuando estaba la **EX SUB GERENTE DE TESORERÍA** la señora **ANA MARIA CARDENAS**, se nos paga antes de fin de cada mes nunca después. **En este sentido el Poder Judicial se compromete a pagar los descuentos sindicales después de siete (7) días de pagado las remuneraciones a los trabajadores judiciales; es decir, después de los 20 o 21, que son días de pago; caso contrario, denunciaremos por apropiación ilícita.**



SINDICATO ÚNICO DE LA CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO “SUCTRAPJUC”



Inscrita en Registro de Organizaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expediente N° 4332-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC- Auto Directoral N° 111-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC - Registro N° 012-2019

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: EJECUCION DEL HORARIO DE TRABAJO DE OCHO HORAS

El Poder Judicial deberá cumplir lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, que **ESTABLECE QUE LOS TRABAJADORES DE ESTE RÉGIMEN ESTÁN SUJETO, A UNA JORNADA MÁXIMA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS O CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SEMANALES, concordante con el artículo 35° de nuestra Carta Magna y la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1023.**

INDISTINTAMENTE DEL CARGO QUE SE DESEMPEÑE, LA JORNADA LABORAL MÁXIMA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS ES DE OCHO (8) HORAS DIARIAS O CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SEMANALES.

.....
LUIS ENRIQUE DURAND CORTEZ
SECRETARIO GENERAL
SUCTRAPJUC